

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 007

Fecha del Traslado: 10/02/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615400300120180055700	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS	FEDCO S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. DE ESCRITO DE REPOSICION	09/02/2023	13/02/2023	15/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 10/02/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

Señora Juez:
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Centro Comercial San Nicolás
Demandado: Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso San Nicolás 2325
Radicado: 2018 - 557

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago por medio del cual se proponen excepciones previas

NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.959.941 expedida en Santa Marta, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 291.638 del C.S. de la J., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente escrito, sociedad que actúa **única y exclusivamente** en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso San Nicolás 2325, de la manera más atenta me dirijo a usted, para interponer **recurso de reposición en contra de los autos de fecha 10 de junio y 15 de diciembre de 2021 notificado de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el 14 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el presente caso se configura la excepción previa de: *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada*, de conformidad con lo señalado en el numeral 11° del artículo 100 del Código General del Proceso.

I. OPORTUNIDAD

El escrito de excepciones previas es oportuno, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago -y el que corrigió dicha providencia-, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

La providencia que libró mandamiento de pago fue notificada a la parte demandada el pasado **14 de febrero de 2022**, mediante notificación personal de acuerdo con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda corrió los días 15 y 16 de febrero de 2022, por lo que el término legal para formulación de excepciones previas corrió los días 17, 18 y 21 de febrero de la presente anualidad, término dentro del cual se radica este escrito.

II. EXCEPCIÓN PREVIA DE “*HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA*”

2.1. Causal de excepción previa alegada:

Se invoca en este caso la excepción previa de **HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA** de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual prevé lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

***11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.** . (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)*

La anterior excepción previa se encuentra configurada con ocasión de los siguientes hechos y fundamentos:

1. El 3 de julio de 2018, el Centro Comercial San Nicolás presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Fedco S.A., como se muestra a continuación:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO- REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE : Centro Comercial San Nicolas P.H.
DEMANDADO : **Fedco S.A.**

2. Tan es así, que las pretensiones de la demanda se elevan en los siguientes términos:

PRETENSIONES

10/07/2019
10/07/2019
10/07/2019
10/07/2019
10/07/2019

1. Sirvase, señor Juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de la copropiedad "CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H." y a cargo de la sociedad FEDCO S.A., por las siguientes sumas de dinero:

3. De hecho, como se demuestra en el "Certificado de deuda" que sirve como título ejecutivo base de la acción que nos ocupa, el mismo se expide única y exclusivamente en contra de Fedco S.A., como se indica a continuación:

MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.332.329, actuando en nombre y como representante legal de la copropiedad denominada "CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS P.H.", domiciliada en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificada con NIT: 900.163.527, me permito certificar que la sociedad FEDCO S.A. identificada con NIT: 890.109.640, en su carácter de propietaria de los locales N° 2325 y 2331 de la edificación, actualmente adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración, las siguientes sumas de dinero:

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho mediante auto del 29 de julio de 2019 dispuso remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que la sociedad Fedco S.A. – única demandada en este trámite – se encontraba en trámite de Reorganización Judicial de acuerdo con lo señalado en la ley 1116 de 2004.

5. En el recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo demandante contra el auto del 29 de julio de 2019, afirmó que se había presentado la demanda en contra de dos sociedades, presentándose así una presunta solidaridad legal entre Fedco S.A. y el Fideicomiso San Nicolás 2325.

6. Sin embargo, esta afirmación NO es cierta. LO CIERTO ES QUE la demanda se presentó única y exclusivamente en contra de Fedco S.A. y el hecho de que la mencionada sociedad esté en un trámite de insolvencia, no se traduce necesariamente en que por ello ahora la demanda se dirige en contra de un sujeto procesal distinto.

7. Como se puede ver además del título ejecutivo que se encuentra únicamente en contra de Fedco S.A., el poder presentado por el apoderado expone claramente que la demanda sólo se dirigía en contra de la referida sociedad y no en contra de mi representada, como se muestra a continuación:

MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.332.329, actuando en representación de la copropiedad "CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H.", con NIT 900.163.527, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'595.697, portador de la T.P. N° 36.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la copropiedad que represento, instaure y tramite proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de la siguiente sociedad: FEDCO S.A. con NIT. 890.109.640-3, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico y operaciones comerciales en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la señora LOTTY EISENBAND DE EIDELMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22'381.993, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico.

8. En esa medida, es posible inferir que se configura la excepción previa invocada de que trata el numeral 11° del artículo 100 del Código General del Proceso, pues la demanda fue notificada a persona distinta a la que fue demandada y en contra de un sujeto que claramente no es el obligado al pago de las sumas reclamadas en este trámite.

III. AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Adicional a lo expuesto en el acápite anterior en relación con la configuración de la excepción previa en los términos del numeral 11° del artículo 100 del Código General del Proceso, debe señalarse que en el presente trámite se presenta la ausencia de título ejecutivo en contra del Fideicomiso San Nicolás 2325. Veamos:

En primera medida, del auto admisorio se puede extraer que el Despacho afirmó que se cumplían los requisitos legales del título ejecutivo:

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

Sin embargo, el título ejecutivo que sirve de base de la acción solo se encuentra dirigido contra de Fedco S.A., pues el Certificado de Deuda expedido por la representante legal de la Copropiedad señala:

MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.332.329, actuando en nombre y como representante legal de la copropiedad denominada "CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS P.H.", domiciliada en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, identificada con NIT: 900.163.527, me permito certificar que la sociedad FEDCO S.A. identificada con NIT: 890.109.640, en su carácter de propietaria de los locales N° 2325 y 2331 de la edificación, actualmente adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración, las siguientes sumas de dinero:

Frente a la definición de título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, reza:

*ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

Como podrá apreciar el Despacho, en ningún aparte del título ejecutivo se señala que exista una obligación clara, expresa y exigible en contra del Fideicomiso San Nicolás 2325, por lo que es evidente que hay ausencia de título ejecutivo en contra de mi representada y la imposibilidad de conminarla al pago de las sumas reclamadas como lo pretende la parte ejecutante.

Por lo anterior, deberá revocarse el auto que libró mandamiento de pago en contra del Fideicomiso San Nicolás 2325 en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUDES

En atención a los argumentos anteriormente expuestos, elevo las siguientes solicitudes al Despacho:

1. DECLARAR probada la excepción previa de "Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada" de conformidad con lo señalado en el numeral 11° del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. REVOCAR el auto que libró mandamiento de pago en contra del Fideicomiso San Nicolás 2325 por inexistencia del título ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Solicito al despacho que tenga como pruebas de la excepción previa las que obran en el expediente, especialmente: (i) demanda presentada, (ii) poder para actuar, (iii) certificado de deuda.

VI. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita y la entidad que represento podemos ser notificados en la Carrera 15 No. 82 – 99, piso 4 de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Respetuosamente,

Natalia Maria
Travededo Correa
NATALIA MARÍA TRAVEDEDO CORREA
C.C. No. 1.082.959.941 de Santa Marta
T.P. 291.638 del C. S. de la J.

Firmado digitalmente por
Natalia Maria Travededo Correa
Fecha: 2022.02.21 16:34:38
-05'00'

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7346714853069275

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:39:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7346714853069275

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:39:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sociedad e' plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7346714853069275

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:39:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitados, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitados contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitados y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Esmeralda Ronseria Sanchez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 52077925	Suplente del Presidente
Lina María Jaramillo Barros Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 31583106	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7346714853069275

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:39:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Elkin Harley Espinosa Tolosa Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 79963360	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Peggy Algarín Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021	CC - 1143838527	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7346714853069275

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:39:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

